

Reproducido en www.relats.org

**EL ESTATUTO DEL SERVICIO DOMESTICO Y SUS
ANTECEDENTES: DEBASTES EN TORNO A LA REGULACIÓN
DEL TRABAJO DOMESTICO REMUNERADO EN LA ARGENTINA**

Ania Tizziani,

Conicet, UNGS, Universidad Nacional General Sarmiento

2013

Pese a ser una de las principales formas de empleo femenino urbano, el servicio doméstico representa, en Argentina, una de las actividades más relegadas, tanto en términos de las condiciones de trabajo como de su marco regulatorio. Las trabajadoras domésticas son una de las últimas categorías que se incorporan en las instituciones de protección social y al derecho laboral, a través del llamado *Estatuto del Servicio Doméstico*, dictado en 1956, que es el que aún está en vigencia. Existen, sin embargo, algunos antecedentes de regulaciones referidas a esta ocupación. El antecedente más importante está constituido por un proyecto de ley elaborado por una legisladora del partido peronista, que fue debatido y aprobado en la cámara de diputados en septiembre de 1955. Nos interesa, en este artículo, analizar este proceso de incorporación del trabajo doméstico remunerado dentro del derecho laboral a través de la puesta en diálogo de estas dos iniciativas. El objetivo es estudiar algunas de las tensiones a las que dio lugar la regulación del servicio doméstico, que están atravesadas por problemáticas más globales que conciernen el trabajo de las mujeres, los roles femeninos tradicionales y las relaciones de género y clase.

1El servicio doméstico representa, en la Argentina como en otros países de la región, una de las principales fuentes de empleo femenino urbano. Pese a su importancia en términos del número de ocupados, esta actividad ha sido históricamente una de las más relegadas, tanto respecto de las condiciones de trabajo y salariales, como de su marco regulatorio. En nuestro país, las empleadas domésticas constituyen la última categoría de trabajadores que es incorporada a las instituciones de protección social y al derecho laboral, a mediados del siglo pasado, a través del decreto-ley 326/56 llamado *Estatuto del Servicio doméstico*. Existen, sin embargo, algunos antecedentes de regulaciones referidas a esta ocupación. El antecedente más importante e inmediato está constituido por un proyecto de ley elaborado por la diputada Delia Degliuomi de Parodi, que fue debatido y aprobado en la Cámara de Diputados en septiembre de 1955 (Diario de sesiones, 7 y 8 de septiembre de 1955). La llamada “Revolución Libertadora” impidió que el proyecto prosperara, pero la iniciativa es retomada por el gobierno de facto cuatro meses más tarde al dictar una regulación para el sector, que es la que aún está en vigencia. Nos interesa, en este artículo, analizar este proceso de incorporación del trabajo doméstico remunerado dentro del derecho laboral a través de la puesta en diálogo de estas dos iniciativas.

2Pese a estar estrechamente relacionadas, estas iniciativas muestran diferencias significativas. Una de las principales diferencias concierne la definición misma de la relación laboral sobre la que se proponen legislar. En el texto de 1955, la definición del “trabajo en casas de familia” es una tarea pendiente. El proyecto se propone en efecto regular las relaciones laborales de los trabajadores que “realicen tareas en el ámbito familiar”, ámbito que sería determinado en futuras reglamentaciones. La discusión parlamentaria en torno de este proyecto muestra que la manera de concebir esta relación laboral, sus particularidades y problemáticas, era objeto de debate y conflicto. Estos debates se clausuran en la regulación que finalmente se establecerá por decreto algunos meses más tarde, a través de una definición más delimitada del servicio doméstico que destaca su

particularidad en función de tres características: su desarrollo dentro de la vida doméstica, para una familia, sin fines de lucro.

3 Los modos de definir esta relación laboral que estructuran tanto el proyecto de ley (y sus debates parlamentarios) como el *Estatuto*, están atravesados por problemáticas más globales que conciernen el trabajo doméstico en general, el trabajo de las mujeres, los roles femeninos tradicionales y las relaciones de clase. A través del análisis de estos textos nos proponemos estudiar algunos de estos nudos problemáticos a los que dio lugar la regulación del servicio doméstico. Desde nuestra perspectiva, este proceso sentó las bases para una concepción específica del trabajo en el sector que modela, aún en la actualidad, las intervenciones públicas.

Un estatuto especial

- 1 Para una caracterización detallada de estos procesos ver Cárdenas (1986), p. 110.

4 En enero de 1956, a través del decreto-ley 326/56, se reglamenta el trabajo en el servicio doméstico en un contexto de transformación de este sector de actividad. Entre fines de 1940 y 1960, la tasa de participación laboral femenina se mantiene estable en torno del 22% y se concentra en el sector servicios, en las actividades consideradas como poco calificadas como el servicio doméstico y en algunas ramas industriales específicas como textiles y alimentos (Lobato, 2007: 58). A principios del siglo pasado, el servicio doméstico había llegado a ocupar cerca de 40% de la población activa femenina. Si bien durante las décadas siguientes se registra una disminución de esta forma de empleo y un aumento del empleo industrial femenino, su relevancia se mantiene: 30% de las mujeres activas se insertan en el servicio doméstico según el censo de 1947 y 20% en 1960 (Gogna, 1993: 82). Esta disminución se acompaña de una fuerte feminización del sector ya que la proporción de mujeres en esta ocupación aumenta de 83,5% en 1914 a 96,6% en 1960. Durante ese período, las ocupaciones típicamente masculinas como valets, peones y jardineros disminuyen, pero también lo hacen algunas categorías femeninas especializadas como gobernantas y amas de llave. Esta tendencia a la baja

especialización de las tareas se acompaña del crecimiento del empleo “con retiro” y “por horas”, en detrimento de la modalidad residencial. Por otra parte, si durante las primeras décadas del siglo pasado, los migrantes europeos habían sido mayoritarios en la ocupación, hacia mediados de siglo se constata un aumento significativo del peso de la migración interna y de países limítrofes en el servicio doméstico¹.

5 Como en la mayoría de los países latinoamericanos, las primeras organizaciones de trabajadoras domésticas se formaron durante la primera mitad del siglo XX, algunas vinculadas con la iglesia católica y otras de carácter más independientes (Valenzuela, 2009: 305).

El *Sindicato de Personal Doméstico de Casas Particulares*, de orientación católica, y el *Sindicato de Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares*, ambos con ámbito de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano, fueron creados en la década de 1940 y obtienen su personería jurídica en el año 1960. Las características del servicio doméstico imponen serias dificultades a la organización de las trabajadoras. En nuestro país, el peso de las entidades gremiales del sector ha sido históricamente muy reducido, tanto en términos del número de afiliadas como políticos. El funcionamiento de estas entidades las acerca a un modelo asociativo, centrado en el asesoramiento y la asistencia a las trabajadoras domésticas, más que sindical (Birgin, 2009).

- **2** Para un listado de los antecedentes del decreto ley 326/56 ver Cárdenas (1986) p. 124
- **3** Debate de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), versiones taquigráficas, 7 y 8 de s ([...](#))
- **4** Delia Degliuomini de Parodi fue una de las figuras más importantes del Partido Peronista Femenino, ([...](#))

6 Hasta mediados del siglo pasado, se registran escasas regulaciones públicas en el sector. Más allá de algunas disposiciones provinciales, en la década de 1940 se dictan algunas reglamentaciones parciales que conciernen los salarios mínimos, el derecho a percibir un aguinaldo y el descanso semanal². En los días previos a la llamada “Revolución libertadora”, en las sesiones del 7 y 8 de septiembre de 1955, la Cámara de Diputados debate y aprueba un “proyecto de ley

que instituye el régimen de trabajo para el personal de casa de familia”³. Como no dejan de destacar los representantes de diferentes bloques durante el debate parlamentario, las empleadas domésticas constituyen una de las últimas categorías de trabajadores cuyas condiciones de trabajo no estaban reguladas y que estaban excluidas de las instituciones de seguridad social. Durante las dos primera presidencias peronistas, varios bloques habían presentado proyectos de regulación de esta forma de empleo, pero es finalmente el proyecto presentado por la legisladora del partido peronista Delia Degliuomini de Parodi⁴ el que será tratado y aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación.

- **5** Boletín Oficial de la República Argentina, 20 de enero de 1956, pag. 1.

7El golpe de estado del 16 de septiembre de 1955 impedirá que el proyecto siga su curso institucional. Sin embargo, en enero del año siguiente, el gobierno de facto retoma la iniciativa y dicta el decreto-ley que constituye, aún hoy, el marco regulatorio del trabajo doméstico remunerado. Como señala el título con el que fue publicado en el Boletín Oficial, el decreto 326/56 se propone definir los “Beneficios, obligaciones y derechos para el personal que presta servicios en casas de familia”⁵. La iniciativa se justifica al inicio del texto del decreto. En efecto, se trata de una categoría de trabajadores cuyas reivindicaciones y demandas habían sido hasta el momento ignoradas, lo que se contrapone con la voluntad postulada por el gobierno de mejorar las condiciones de trabajo y de vida de “toda la población laboriosa sin excepción”. Sin embargo, pese al reconocimiento de que las trabajadoras domésticas forman parte de “la población laboriosa” del país, el modo de regular el trabajo en el servicio doméstico que propone el decreto está fuertemente centrado en su particularidad. Es esta particularidad la que justifica, como en casi todas las legislaciones latinoamericanas sobre el sector, no sólo su exclusión del marco general de las leyes de trabajo, sino el “especial cuidado” que, según el decreto, se debe tener al definir los “beneficios” y “derechos” a los que pueden acceder aquellos que la ejercen.

8En el título con el que se publica el decreto-ley en el boletín oficial, el gobierno fija una posición específica respecto de la definición del

servicio doméstico: se trata de regular los servicios asalariados que se desarrollan “en casas de familia”. Más que una actividad en sí, el trabajo doméstico remunerado es definido a través del lugar en el que se ejerce. Y su especificidad no reside en una cualidad particular del establecimiento en el que se desempeñan los trabajadores sino en la implicación de un sujeto, o más precisamente, de una institución social: la familia. Como sostiene Elizabeth Jelin, “la idea de familia y el modelo que se impuso, a lo largo de la historia social de Occidente, de lo que se considera su organización “ideal” conlleva una concepción particular de moralidad y de normalidad” (Jelin, 2010: 22). El modelo de familia nuclear que prevaleció en América Latina durante la primera mitad del siglo pasado, presenta una nítida división del trabajo por géneros que “ancla” a las mujeres en sus hogares al tiempo que asimila el mundo femenino al mundo doméstico y privado (Jelin, 2010: 59). Si bien las prácticas sociales están lejos de restringirse a reproducir este ideal, muchas de las normas sociales, como es el caso del *Estatuto del Servicio Doméstico*, están configuradas sobre ese modelo “ideal” de familia, cuya “intima estructura”, como veremos más adelante, es preciso resguardar.

9El decreto-ley que constituye el marco regulatorio del servicio doméstico comparte así algunas de sus características centrales con casi todas las legislaciones de los países de América Latina. La primera es su exclusión del marco general del derecho laboral en función de su particularidad. Como muestra el estudio comparativo realizado por Milena Pereira y Hugo Valiente sobre las legislaciones concernientes el trabajo doméstico remunerado en los países del Mercosur, esta forma de empleo ha sido, en toda la región, objeto de una regulación jurídica particular (Pereira, Valiente, 2006). La segunda característica es la centralidad del ámbito físico dentro del cual el servicio es prestado, definido como el “hogar particular”, como criterio de caracterización del trabajo doméstico remunerado. En efecto, son escasas las legislaciones que extienden su ámbito de aplicación más allá del espacio familiar-doméstico del empleador. El caso de Costa Rica, que incluye a los trabajadores domésticos de monasterios y conventos, de México, que menciona a los trabajadores de hoteles, restaurantes, hospitales e internados y de Chile, que incorpora a los

empleados de instituciones benéficas, se cuentan entre esas escasas excepciones (OIT, 2009: 32).

- **6** Este es otro rasgo característico de las regulaciones del servicio doméstico en América Latina. La (...)

10 En el caso argentino, el *Estatuto* detalla en su artículo 1ro su ámbito de aplicación. Este se propone regular las relaciones de trabajo “que los empleados de ambos sexos presten dentro de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico”. Se trata entonces de una doble característica espacial-funcional anclada en el lugar de trabajo: su desarrollo dentro del domicilio privado del empleador, con fines no lucrativos⁶. La ausencia de beneficio económico para el empleador se traduce, en los hechos, en una limitación de los beneficios y derechos a los que tienen acceso los trabajadores que se insertan en esta actividad.

- **7** Esta legislación diferencia cinco categorías de trabajadores domésticos según el nivel de especiali (...)
- **8** Treinta días al año de licencias por enfermedad por contraposición a tres meses/un año en el régimen (...)

11 En efecto, los estudios disponibles sobre este sector de actividad en la Argentina coinciden en señalar el retraso de esta legislación respecto del marco general de las leyes laborales en términos del nivel de protección de los trabajadores (Machado, 2003; Gogna, 1993). El estatuto considera como asalariados en el servicio doméstico aquellos empleados que residan en el domicilio del empleador o quienes trabajen como mínimo cuatro horas por día, cuatro días a la semana para el mismo empleador. Regula los niveles mínimos de salarios para las diferentes categorías de empleadas domésticas⁷, los aportes patronales a la seguridad social y establece el derecho a vacaciones anuales y aguinaldo. También contempla el derecho a licencias por enfermedad, indemnización y preaviso en caso de despidos, que son sin embargo menores en comparación con el régimen general⁸. El *Estatuto* excluye las trabajadoras domésticas de la ley de asignaciones familiares y de riesgos de trabajo. No contempla la remuneración por horas extras, el acceso a un seguro de desempleo ni a licencias por maternidad. De igual forma, la legislación fija una

duración máxima de la jornada de trabajo para las empleadas que residen en el domicilio del empleador más extendida que para otras categorías de trabajadores. La semana laboral en la modalidad de trabajo residencial puede alcanzar, por ley, 72 horas, 24 horas más de lo que estipula el régimen general.

12 En la caracterización espacial-funcional del trabajo en el servicio doméstico que estructura el decreto-ley, más allá de la ausencia de beneficio económico, es su desarrollo dentro de la “vida doméstica” lo que exige los “cuidados especiales” que deben ser tenidos en cuenta a la hora de regular esta forma de empleo. Este marco legal se propone “adecuar los principios generales de la legislación social con los delicados intereses en juego”. Así, el decreto debe cumplir con una doble función de protección: de los trabajadores y del espacio familiar-doméstico donde éstos se desempeñan. La legislación busca “al propio tiempo, asegurar el mantenimiento de un espíritu de recíproco respeto y de armonía que conjugue los intereses de los empleados y empleadores, en beneficio del trabajador, del pleno ejercicio de los derechos de las amas de casa y de la tranquilidad de la vida doméstica”. Los derechos restringidos y las menores protecciones sociales a los que tienen acceso esta categoría de trabajadores sugieren que, como en las legislaciones de otros países latinoamericanos, la protección de la familia aparece como un interés que prevalece frente a los derechos laborales de los trabajadores (Pereira, Valiente, 2006). Lo que se propone el *Estatuto* es estipular un régimen de beneficios para los trabajadoras que permita, al mismo tiempo y sobre todo, “preservar el buen orden de la vida doméstica y respetar su íntima estructura”. Es en esta “íntima estructura” que el rol tradicional femenino del “ama de casa” es destacado y enfatizado por el decreto, por sobre los derechos de los trabajadores o, más precisamente, de las mujeres trabajadoras.

13 En este doble objetivo de protección de los derechos de las partes implicadas (tanto del trabajador como del “buen orden de la vida doméstica”), el estatuto regula mucho más allá de las cuestiones estrictamente vinculadas con las tareas y actividades que conforman el trabajo doméstico en sí, avanzando sobre aspectos de la relación entre empleados y empleadores que no se limitan a lo laboral. El buen

trato, o la ausencia de injurias por ejemplo son obligaciones del empleador. Por su parte, son obligaciones del empleado guardar “lealtad” y “respeto”, “reserva” y “prescindencia” en los asuntos de la casa, respetar la “inviolabilidad del secreto familiar en materia política, moral, religiosa” y desempeñar sus funciones con “celo” y “honestidad”. Al contrario, el “desaseo”, la “vida deshonesta”, las “injurias contra la seguridad, el honor o intereses del empleador” pueden justificar el despido. Así, lo que el decreto intenta regular, son las formas de integración de un trabajador externo a “la íntima estructura” del núcleo familiar, más allá de las características de las tareas que desarrolle. La necesidad de regular esas formas de integración de un trabajador dentro de la estructura familiar se acentúa por las diferencias sociales implicadas en esta forma de empleo, por las distancias que separan esas empleadas pertenecientes a la “población laboriosa” de las “amas de casa”, rol más asociado a los estilos de vida de las clases medias.

14De esta manera, en el texto del decreto-ley, lo que se juega en la especificidad del servicio doméstico es la imbricación entre el espacio familiar, íntimo y privado del empleador, y las regulaciones públicas vinculadas con la legislación laboral y la seguridad social. Sin embargo, la voluntad de preservar el “buen orden de la vida doméstica” del empleador no significa que ésta debe quedar al margen de las intervenciones públicas. Muy al contrario, la voluntad de preservar esa “íntima estructura” justifica un tipo de intervención que legisla mucho más allá de los aspectos laborales de la relación y de las tareas comprendidas dentro de la actividad. Así, esta particular relación entre lo público y lo privado que se manifiesta en la regulación del servicio doméstico, revela una serie de tensiones que configuraron esta iniciativa. La primera surge de la oposición entre lo específico del servicio doméstico respecto del marco general de la “población laboriosa”, que se traduce en la tensión originada en el doble objetivo de preservación de la “íntima estructura” de la familia y de protección de los trabajadores. Este doble objetivo se encarna en la oposición entre dos roles femeninos, el del “ama de casa” y la trabajadora, dos roles que esta forma de empleo pone en contacto en el espacio doméstico. Veremos que estas tensiones y oposiciones también están presentes en el antecedente inmediato de esta legislación laboral.

Un debate inconcluso

“Hace muchos años, una señora muy bien puesta fue a un asilo de huérfanos, y manifestó su deseo de contar con los servicios de una chica de catorce o dieciséis años. Cuando las celadoras le señalaron las aptitudes de esa chica, que había aprendido a tejer, a coser y otras cosas, dijo que no le interesaban las condiciones, sino que supiera limpiar la casa y que, como tenía un hijo de diecisiete años, no quería que saliera mucho de noche. Eso ya no sucede más. Esta ley sale, llega y se cumplirá. Yo como diputado obrero me felicito de su sanción, que va a beneficiar a mis iguales”. Amado Olmos, Cámara de Diputados de la Nación, diario de sesiones 8/09/1955.

- **9** Como detallan los autores ya citados respecto de las legislaciones de los países del Mercosur, la e (...)

15Hasta el presente, esta caracterización del trabajo doméstico remunerado que pone el eje en su particularidad estructura su definición legal. Sin embargo, ésta puede ser concebida como una de las caracterizaciones posibles y no como un “dato” de la realidad. Como señala Howard Becker, las reglas sociales son la creación de grupos sociales específicos; las distinciones de edad, sexo, etnia y clase están relacionadas con las diferencias de poder, que a su vez explican el grado en que cada uno de esos grupos interviene en la elaboración e imposición de las reglas (Becker, 2009: 36). La caracterización del servicio doméstico que se desprende de esta norma expresa determinadas concepciones de las relaciones de clase y género⁹, que conforman una de las alternativas en un horizonte más amplio de posiciones posibles.

- **10** Como vimos, en la legislación chilena esta caracterización no aparece en la definición del trabajo(...)
- **11** Ley 916, “Descanso hebdomadario para el servicio doméstico”, Mendoza, 24 de diciembre de 1926, Bole (...)

16Si bien la caracterización espacial-funcional que destaca la ausencia de fines lucrativos y su imbricación en la organización familiar-doméstica de los empleadores se menciona en muchas de las legislaciones que los países de la región dictaron respecto del servicio

doméstico, no es un criterio unificado¹⁰. Este criterio no aparece en las regulaciones anteriores referidas a este sector en nuestro país. Por ejemplo, en la ley dictada por el Gobierno de Mendoza en 1926 que regula el descanso semanal para el servicio doméstico, éste es definido en función del lugar de trabajo y el carácter conviviente de la relación laboral, tal como aclara en su artículo 7°: “entiéndese por servicio doméstico, a los fines de esta ley, toda persona de ambos sexos, que se ocupe de los quehaceres de la casa ajena y en cualquier trabajo que se relacione con la vida ordinaria de la familia con la cual el sirviente debe convivir”¹¹.

17Por otra parte, el antecedente más inmediato de este decreto, el proyecto presentado por el partido peronista en 1955, muestra que esa definición de la relación laboral que se establece a través del servicio doméstico estaba aún en discusión. Ese proyecto dio lugar a un debate parlamentario de dos jornadas de duración, en un contexto político particularmente conflictivo. Una de las diferencias más importantes respecto del *Estatuto* posterior, es que el proyecto de legislación, cuyo título es “Régimen para el Personal de Casas de Familias”, no incluye una definición acabada de la naturaleza de la relación sobre la que se propone legislar, que debía ser formalizada en reglamentaciones posteriores. En efecto, su artículo 1° afirma que la ley “regirá las relaciones laborales de los empleados de ambos sexos que realicen tareas propias del ámbito familiar, el que será determinado por la reglamentación”. Si bien, como en el *Estatuto*, tanto en el título como en su artículo 1° este proyecto pone en el centro de la regulación la institución familiar, abre en cambio un espacio de debate en torno de la naturaleza jurídica del trabajo en el servicio doméstico.

- **12** El proyecto de ley estipula una semana laboral de 60 horas, 12 horas menos que el *Estatuto* pero 12 (...)

18En lo que se refiere a las condiciones de trabajo, el texto del proyecto presenta pocas diferencias respecto del Decreto 326/56. Una de las principales concierne la definición de una jornada de trabajo menos extendida para las trabajadoras residenciales, que aún así sigue siendo mayor que la estipulada por el régimen general¹². Las licencias por enfermedades, vacaciones, indemnizaciones y preaviso

en casos de despido son prácticamente similares en ambos regímenes. Como el *Estatuto*, el proyecto establece una serie de derechos y obligaciones para los empleados y los empleadores del servicio doméstico, muchas de las cuales van más allá de los aspectos laborales de la relación. Así, “las injurias contra la seguridad, el honor o los intereses del empleador y su familia” o “la vida deshonestas” del empleado son causales de despido justificado. De la misma manera, el empleado puede considerarse despedido con derecho a la percepción de una indemnización, en caso de recibir “injurias” o “malos tratos” de parte del empleador o de sus familiares convivientes. Como en el texto posterior, la forma que adopta la integración de un trabajador ajeno al núcleo familiar en la intimidad doméstica, es también uno de los objetivos de la regulación pública.

19 Sin embargo, existen dos aspectos en los que los textos difieren significativamente. El primero concierne el ámbito de aplicación de la regulación. En el proyecto de 1955, la indefinición de la naturaleza jurídica de la relación laboral desemboca en la incorporación de todos los trabajadores domésticos, después de un período de prueba de 60 días, dentro del ámbito de la legislación laboral y no únicamente aquellos que trabajen en la modalidad residencial o más de 16 horas por semana para el mismo empleador como estipula el decreto posterior.

- **13** Como el proyecto de ley, el *Estatuto del Servicio Doméstico* también crea el *Consejo del Trabajo Dom* (...)
- **14** Sr. Diskin, diario de sesiones HCDN, 8/09/1955, p. 1235.

20 La segunda diferencia fundamental que introduce el proyecto respecto del decreto 326/56 se sitúa en la creación de la *Comisión Nacional del Trabajo del Personal de Casas de Familia* (dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social) y la definición de sus atribuciones. Esta *Comisión* debía tener como objetivo la creación de un ámbito de negociación entre las organizaciones colectivas de empleados y empleadores más representativas del sector, con el objeto de fijar salarios y condiciones de trabajo. De esta manera, el proyecto de ley preveía, a largo plazo, la regulación del sector a través del establecimiento de convenciones colectivas de trabajo¹³. El

proyecto de ley se plantea, en efecto, como una regulación de base, “deliberadamente” inacabada, con el objetivo “de que la reglamentación y la *Comisión Nacional* integrada por los mismos trabajadores vayan en la práctica condicionando el aparato armonioso que, sobre la base de esta ley fundamental, habrá de amparar al sector de trabajadores en casa de familia”[14](#).

- **15** Es el caso tanto del decreto-ley, como del proyecto del año anterior. En este último caso, las enti ([...](#))

21 Por un lado, la creación de esta comisión posibilitaba la participación activa de los trabajadores y de sus organizaciones en la regulación de la actividad. Si las entidades gremiales del sector no intervinieron en el proceso de elaboración de esta norma[15](#), la existencia de convenciones colectivas hubiera significado un impulso al desarrollo de las organizaciones colectivas en un sector que presenta serios obstáculos a la asociación de las trabajadoras. Por el otro, más allá de las especificidades del trabajo en el servicio doméstico, el hecho de incorporar instituciones y modos de regulación que son comunes a otras ocupaciones, contribuye a destacar lo que esta categoría comparte con el conjunto de los asalariados, en primer lugar su estatuto de trabajadores.

- **16** Sra. Pracánico, diario de sesiones HCDN, 7/09/1955, p. 1190.
- **17** Diario de sesiones, HCDN, 8/09/1955, p. 1207.

22 Se trata, en efecto, de una categoría integrada en su “inmensa mayoría por mujeres”, pertenecientes a los sectores “más humildes” o “más sufridos”, que ha sido “relegada, olvidada, menoscabada o menospreciada durante más de 100 años”[16](#). Y que la legislación pretende poner en pie de igualdad con el conjunto de los trabajadores. Este objetivo es promovido tanto desde posiciones oficialistas (como es el caso de la intervención del diputado cuya cita transcribimos al principio de este apartado) como desde los bloques opositores. Muestra de ello es la intervención en el debate del diputado radical Teodoro Marcó, quien cuestiona el proyecto de ley por no contemplar la incorporación de los trabajadores domésticos dentro de la ley de accidentes de trabajo y de maternidad, dado que “no hay razón que

justifique el trato poco igualitario de estos servidores y el resto de los trabajadores argentinos”[17](#).

- **18** Sr. Peralta, Diario de sesiones, HCDN, 7/09/1955, p. 1178.

23 Este énfasis en la integración de los trabajadores domésticos en el derecho laboral en condiciones de igualdad respecto del conjunto de los trabajadores no implica que el proyecto y el debate parlamentario sean ajenos a las especificidades del servicio doméstico, vinculadas con el ámbito en el que se ejerce. En efecto, si el texto debatido no incluye una definición acabada de esta relación laboral, es porque el estatuto es una “innovación total” en una materia en la que “el mundo recién empieza a dar sus primeros pasos tendientes a dotar de una legislación adecuada a este sector de trabajadores”, que implica una serie de precauciones especiales[18](#). Como el *Estatuto* dictado al año siguiente, esta legislación está atravesada por diferentes tensiones que se desprenden de una primera contraposición entre la incorporación de esta categoría al marco general del conjunto de los trabajadores y la especificidad del trabajo doméstico remunerado. Si en el decreto-ley 326/56, esa oposición se resuelve a través de la definición de un estatuto desigual para las trabajadoras domésticas, en el proyecto anterior estas tensiones se muestran claramente irresueltas. Y se manifiestan además en una problemática explícitamente generizada.

24 Tanto el texto del proyecto de ley de 1955 como su debate parlamentario no dejan de destacar, por un lado la igualdad de las empleadas domésticas respecto del conjunto de los trabajadores y, por el otro, la especificidad del trabajo en el sector, más anclada en su desarrollo en el “ámbito familiar” que en la ausencia de fines lucrativos de la actividad. En efecto, el desarrollo dentro del ámbito familiar también aparece justificando la “prudencia” que debe dar muestras una legislación sobre el sector y es ampliamente debatido. Como en el *Estatuto*, esta prudencia desemboca en el doble objetivo de protección que debería cumplir una legislación laboral referida al sector: por un lado la protección de los trabajadores, por el otro la preservación del “bienestar de la familia argentina”. Este doble objetivo se encarna en la oposición de dos figuras femeninas, dos roles

sociales contrapuestos que esta forma de empleo pone en contacto en la intimidad del hogar: la “mujer trabajadora” y el “ama de casa”.

- **19** Sr. Peralta, diario de sesiones HCDN, 7/09/1955, p. 1178.

25 Por un lado, en el texto del debate, la regulación debe proteger a las empleadas domésticas en su calidad de trabajadoras, pero también en su calidad de mujeres. Este énfasis en la protección de la “mujer trabajadora” es perceptible, entre otras disposiciones, en la manera en que los autores del proyecto justifican la regulación de los horarios para las trabajadoras “con retiro”: “Entendemos que si bien es cierto que debe asegurarse la prestación del servicio en las horas en las que el empleador más lo necesite, creemos que por tratarse de un sector del que forman parte muchas compañeras, debe facilitársele el retiro por lo menos a las 21hs, para que retornen a sus hogares en momento adecuado”¹⁹. Las empleadas domésticas, además de trabajadoras, son mujeres que deben retornar a sus hogares en los horarios adecuados, porque también allí tienen un rol doméstico que cumplir en tanto madres, esposas y amas de casa. Más allá de las condiciones de trabajo, lo que la legislación debe preservar es la posibilidad, para las mujeres que trabajan, de cumplir con los roles femeninos tradicionales, asociados al espacio del hogar.

26 Como señala Mirta Lobato en relación con las leyes laborales que emergen durante la primera mitad del siglo pasado, “la discusión sobre la protección de la mujer obrera estableció un espacio de tensión en el proceso de construcción moderna de la ciudadanía en la Argentina. Al subsumir sus derechos a la idea de protección se excluía la consideración de algunos derechos civiles y políticos para las mujeres y se las confinaba a la esfera de la intimidad familiar y del afecto” (Lobato, 2007: 273). En el caso del servicio doméstico, no se trataba de proteger a las trabajadoras del ámbito “contaminante” de las fábricas, sino de un doble confinamiento en el ámbito del hogar: en el hogar ajeno en tanto lugar de trabajo, en su propio hogar en tanto espacio femenino por naturaleza. La tensión que establece este énfasis en la “protección” tiene fuertes efectos sobre la legislación que se debate en torno del servicio doméstico en 1955. La igualdad de las trabajadoras domésticas respecto del conjunto de los trabajadores es

una igualdad generizada, esto es, configurada en torno de los atributos y naturaleza femeninos.

- **20** Sr. Perette, diario de sesiones, HCDN, 8/09/1955, p. 1222.
- **21** Sra. Degliuomini de Parodi, diario de sesiones HCDN, 8/09/1955, p. 1236.

27Por otro lado, la legislación referida al servicio doméstico debe proteger otra figura femenina, el “ama de casa”, esta vez asociada al lugar en el que se ejerce. Tal como advierte un diputado opositor, “no puede excluirse de este estatuto a las amas de casa ni consagrarse normas de privilegio. No puede ser una ley en contra de la familia empleadora”²⁰. En este sentido, como en el texto del *Estatuto* posterior, la figura de la “mujer trabajadora” está indisociablemente anudada a su figura tradicional femenina opuesta, el “ama de casa”. Ambas figuras comparten un ámbito en común, el ámbito de la familia y del hogar que es el ámbito femenino por naturaleza. Como lo afirma la autora del proyecto en su presentación al final del debate: “El espíritu de la ley considerada responde ampliamente a la esperanza y sensibilidad femeninas, porque nada más cercano a ellas que las cuestiones que se suscitan en el hogar. Y esta es una ley para muchas familias argentinas, y es una ley para muchos trabajadores argentinos, la mayoría de los cuales pertenecen a nuestro sexo”²¹.

- **22** Como sostiene Daniel James, en la misma línea de análisis: “Durante la crucial década transcurrida (...)”

28En el proyecto de 1955, la discusión en torno de la naturaleza jurídica del servicio doméstico está atravesada, como el *Estatuto* posterior, por diferentes tensiones que movilizan estas oposiciones entre lo general y lo particular del trabajo en el servicio doméstico, entre la protección de los trabajadores y la protección de la familia, entre la “mujer trabajadora” y el “ama de casa”. Estas oposiciones van configurando una regulación cuyas contradicciones y conflictos fueron ampliamente debatidos. Estas características no son sin duda exclusivas de la regulación del servicio doméstico. Como sostiene Mirta Lobato, “durante los años que abarcaron la primera y la segunda presidencia de Juan Domingo Perón, las mujeres se

beneficiaron de las políticas sociales que impulsó el gobierno pero, como ya se ha señalado, las palabras que pronunciaban los líderes del movimiento enfatizaban la importancia de la mujer en el ámbito hogareño. En este sentido, el lenguaje de género afianzó los roles domésticos aunque en un contexto ambiguo y contradictorio” (Lobato, 2007: 274). Como en el análisis de Lobato, en el texto del proyecto y los debates de 1955, la afirmación de la igualdad de todos los trabajadores, en términos de derechos y protecciones, se imbrica con un lenguaje generizado que reafirma la pertenencia naturalizada de las mujeres al espacio privado del hogar. En este sentido, la legislación del servicio doméstico revela, más generalmente, las contradicciones a las dio lugar la regulación del trabajo femenino y la participación de las mujeres en los ámbitos definidos como públicos²².

- **23** En marzo del año 2010, el gobierno nacional presentó al congreso de la nación un nuevo proyecto de (...)

29Así, esta iniciativa inconclusa está atravesada por el tono ambiguo de las políticas sociales de esa década, que por un lado impulsaba a la acción y a la participación y, por otro, otorgaba renovados sentidos a los roles domésticos femeninos. El decreto posterior viene a clausurar esa ambigüedad. En efecto, la regulación que será dictada por el gobierno de facto cuatro meses más tarde no sólo clausura el debate, sino que también resuelve las contradicciones que planteaba el tratamiento legislativo del servicio doméstico. Al restringir el trabajo al ámbito familiar-doméstico, al destacar la ausencia de fines de lucro, establece un estatuto desigual para las trabajadoras domésticas respecto del conjunto de los trabajadores. Un estatuto desigual que está fundado en las características del empleador, la “familia”, cuya perspectiva y protección prevalecen por sobre las de los trabajadores. Además, al eliminar las atribuciones de la *Comisión Nacional del Trabajo en Casas de Familia* referidas a las negociaciones de convenciones colectivas, anula la participación de los trabajadores en la construcción de un marco regulatorio del sector y fija una definición de la naturaleza jurídica del trabajo doméstico remunerado, anclada en su particularidad, que configura hasta la actualidad las intervenciones públicas sobre la actividad²³.

30De esta manera, la definición de la naturaleza jurídica del servicio doméstico ha quedado al margen de los importantes debates sobre estas cuestiones que fueron impulsados desde la década de 1960, en particular desde las perspectivas feministas. Por un lado, esta definición no se ha enriquecido de los debates en torno al concepto de género que, desde hace décadas, cuestionaron la naturalización de roles femeninos específicos asociados a la domesticidad. Por otro lado, también ha ignorado las contribuciones de la teoría y la economía feministas, en particular las que destacan el aporte central del trabajo doméstico a la reproducción social y al funcionamiento de la economía, así como los desarrollos más recientes en torno a la “economía del cuidado” (Rodríguez Enríquez, 2005).

Reflexiones finales

31En este trabajo buscamos identificar los puntos de contacto y de diferenciación entre dos regímenes de regulación del servicio doméstico que emergen a mediados del siglo pasado, con el objeto de analizar los núcleos problemáticos a los que dio lugar la incorporación de este sector de actividad dentro del derecho laboral y las protecciones sociales. Desde esta perspectiva, estas contradicciones, debates y conflictos en torno de la regulación del servicio doméstico movilizan diversos modos de concebir el trabajo de las mujeres, los roles femeninos tradicionales, las relaciones de género y clase.

32En efecto, ambos textos están atravesados por diferentes oposiciones que configuran la definición jurídica de trabajo en el servicio doméstico y tienen efectos importantes en el establecimiento de derechos y beneficios para esta categoría de trabajadores. Los textos oscilan entre la incorporación de esta categoría dentro del marco general de la población trabajadora y la insistencia en la especificidad del trabajo doméstico remunerado, vinculada con el ámbito en el que se ejerce. Esta oscilación se traduce en el doble objetivo de protección de los trabajadores y la preservación de la vida familiar-doméstica, que se encarna en la contraposición entre dos figuras femeninas, el “ama de casa” y la “mujer trabajadora”. Esta serie de oposiciones expresan las contradicciones inherentes a un proceso político que registraba la participación de las mujeres en el mundo del trabajo y más generalmente en el espacio público, en un contexto de

revalorización del ámbito del hogar como el ámbito femenino por naturaleza y de los roles domésticos tradicionales.

33Estas problemáticas, si bien atraviesan ambos textos, se expresen de manera diferente. En el texto de 1955, las problemáticas suscitadas por esta participación femenina formaban parte de un debate que da lugar a posiciones contradictorias y ambiguas. El hecho de que la definición misma de la naturaleza jurídica de la relación laboral que instituye el servicio doméstico estaba aún “deliberadamente” inacabada en el proyecto de ley, da cuenta del carácter explícitamente irresuelto de esas contradicciones. Contradicciones que el *Estatuto del Servicio Doméstico* resuelve y clausura por decreto cuatro meses más tarde. En este movimiento de clausura, el *Estatuto* niega el carácter conflictivo de la norma que instituye. Oculta así las dinámicas complejas que participan de la generación de las normas sociales, que surgen de las relaciones entre un conjunto de actores, que son portadores de intereses, valores y concepciones propios.

34En este proceso de clausura que instituye el *Estatuto*, la naturaleza jurídica de la relación laboral sobre la que legisla, su carácter específico y singular, aparece entonces como un “dato” de la realidad y no como una de las posiciones posibles en un horizonte más amplio de posiciones alternativas. Puede pensarse que este cierre demostró ser particularmente exitoso, dado que en más de medio siglo esta naturaleza jurídica no ha sido cuestionada pese a las importantes discusiones desarrolladas en torno de estas cuestiones. Rastrear el proceso que le dio origen, ponerla en diálogo con los antecedentes que la configuraron, puede contribuir a “desnaturalizar” esa definición específica del trabajo doméstico remunerado y abrir nuevamente un debate que aún hoy sigue inconcluso.

[Haut de page](#)

Bibliographie

Barrancos, Dora, *Entre la casa y la plaza*, 1ra edición, Buenos Aires: Sudamericana, 2008, 98 p., ISBN: 978-950-07-3817-0.

Becker, Howard, *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, traducido por Jaime Arrambide, 1ra edición en español, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009, 241 p., ISBN: 978-987-629-083-8.

Birgin, Haydée, “Sin acceso a la justicia: el caso de las trabajadoras domésticas en la Argentina”, in María Elena Valenzuela y Claudia Mora (eds.), *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Santiago de Chile: OIT, 2009, p. 261-284, ISBN: 978-92-2-323236-8.

Cárdenas, Isabel, *Ramona y el robot, el servicio doméstico en barrios prestigiosos de Buenos Aires (1895-1985)*, 1ra edición, Buenos Aires: Ediciones Búsqueda, 1986, 151 p., ISBN: 950-560-032-1.

Chaney Elsa, García Castro Mary (eds.), *Muchacha, cachifa, criada, empleada, empregadinha, sirvienta y más nada*, 1ra edición en español, Caracas: Nueva sociedad, 1993, 424 p., ISBN: 980-317-039-2.

Gogna, Mónica, “Empleadas domésticas en Buenos Aires”, in Chaney Elsa, García Castro Mary (eds.), *Muchacha, cachifa, criada, empleada, empregadinha, sirvienta y más nada*, 1ra edición en español, Caracas: Nueva sociedad, 1993, p. 81-98, ISBN: 980-317-039-2.

James, Daniel, *Doña María. Historia de vida, memoria e identidad política*, traducido por Horacio Pons, 1ra edición en español, Buenos Aires: Manantial, 2004, 296 p., ISBN: 987-500-085-X.

Jelin, Elizabeth, *Pan y afectos. Las transformaciones de las familias*, 2da edición, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010, 224 p., ISBN: 978-950-557-852-8.

Lobato, Mirta, *Historia de las trabajadoras en la Argentina (1869-1960)*, 1ra edición, Buenos Aires: Edhasa, 2007, 352 p., ISBN: 978-950-90009-89-9.

Machado, José Daniel, “Acceso al ámbito de protección del decreto 326/56 para trabajadores del servicio doméstico”, *Revista de Derecho Laboral*, 2003, n° 2, p. 277-317.

Oficina Internacional del Trabajo, *Trabajo decente para los trabajadores domésticos*, Ginebra, OIT: 2009, 152 p, ISBN 978-92-2-321885-0

Pereira, Milena, Valiente, Hugo, *Regímenes jurídicos sobre trabajo doméstico remunerado en los Estados del MERCOSUR*, [en línea], Montevideo: Cotidiano Mujer, puesto en línea marzo de 2010, consultado 10 de julio de 2012.

URL: http://www.cotidianomujer.org.uy/regimenes_esp2010.pdf

Rodríguez Enríquez, Corina, *La economía del cuidado: un aporte conceptual para el estudio de políticas públicas*, Documento de Trabajo nro. 44, Buenos Aires: CIEPP, 2005, 19 p.

Televa Salvat, Orlando, *Las 100 preguntas sobre el servicio doméstico*, 1ra edición, Buenos Aires: Valetta Ediciones, 1995, 120 p, ISBN: 978-950-743-081-7.

Valenzuela, María Elena, “Esfuerzos concertados para la revaloración del trabajo doméstico remunerado en América Latina” in María Elena Valenzuela y Claudia Mora (eds.), *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Santiago de Chile: OIT, 2009, p. 285-304, ISBN: 978-92-2-323236-8.

Fuentes citadas

Estatuto del Servicio Doméstico, Boletín Oficial de la República Argentina, 20 de enero de 1956.

Decreto Reglamentario del Estatuto del Servicio Doméstico, Boletín Oficial, 30 de abril de 1956.

Cámara de Diputados de la Nación, 40^a Reunión – 23^a Sesión Ordinaria – Septiembre 7 de 1955 (versiones taquigráficas)

Cámara de Diputados de la Nación, 41^a Reunión – Continuación de la 23^a Sesión Ordinaria – Septiembre 8 de 1955 (versiones taquigráficas)

Notes

1 Para una caracterización detallada de estos procesos ver Cárdenas (1986), p. 110.

2 Para un listado de los antecedentes del decreto ley 326/56 ver Cárdenas (1986) p. 124

3 Debate de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), versiones taquigráficas, 7 y 8 de septiembre de 1955.

4 Delia Degliuomini de Parodi fue una de las figuras más importantes del Partido Peronista Femenino, del que asume la presidencia del Consejo Superior en 1954. Un año antes, se convierte en la primera mujer en asumir la vicepresidencia de la legislatura de la cámara baja nacional e impulsa diversos proyectos, entre ellos el que da pie en 1954 al divorcio vincular (Barrancos, 2008: 62).

5 Boletín Oficial de la República Argentina, 20 de enero de 1956, pag. 1.

6 Este es otro rasgo característico de las regulaciones del servicio doméstico en América Latina. La finalidad no lucrativa aparece, por ejemplo, como uno de los criterios comunes de caracterización legislativa del servicio doméstico en los seis países del Mercosur, a excepción de Chile (Pereira, Valiente, 2006: 14).

7 Esta legislación diferencia cinco categorías de trabajadores domésticos según el nivel de especialización y la modalidad de trabajo, residencial o externa.

8 Treinta días al año de licencias por enfermedad por contraposición a tres meses/un año en el régimen general; en caso de despido, preaviso de cinco a diez días en vez de uno o dos meses en el régimen general; indemnización de medio mes de sueldo por cada año trabajado en vez un mes en el caso de los trabajadores incluidos en la Ley de Contrato de Trabajo (Televa Salvat, 1995: 10).

9 Como detallan los autores ya citados respecto de las legislaciones de los países del Mercosur, la exclusión del trabajo doméstico de las legislaciones laborales y el establecimiento de derechos restringidos para estos trabajadores ha sido explicada por un complejo sistema de razones derivadas de la asignación a las mujeres de los trabajos más

devaluados socialmente, sumado al origen social, étnico y nacional de las trabajadoras (Pereira, Valiente, 2006: 5).

10 Como vimos, en la legislación chilena esta caracterización no aparece en la definición del trabajo doméstico remunerado; en Uruguay la regulación del trabajo doméstico dictada en el año 2006 incluye un artículo específico sobre aquellas tareas que representan una “ganancia económica directa” para el empleador (OIT, 2009: 33).

11 Ley 916, “Descanso hebdomadario para el servicio doméstico”, Mendoza, 24 de diciembre de 1926, Boletín Oficial, 28 de enero de 1927.

12 El proyecto de ley estipula una semana laboral de 60 horas, 12 horas menos que el *Estatuto* pero 12 horas más extendida que la estipulada en el régimen general.

13 Como el proyecto de ley, el *Estatuto del Servicio Doméstico* también crea el *Consejo del Trabajo Doméstico*, dependiente del Ministerio de Trabajo, cuyo rol es dirimir “los conflictos individuales que deriven de las relaciones de trabajo regladas por el decreto ley 326/56” (Decreto 7979, Reglamentario del Estatuto del Servicio Doméstico, 30/04/56). Las condiciones salariales y laborales quedaban enteramente bajo la órbita del poder ejecutivo y son dictadas, aún en la actualidad, a través de reglamentaciones del Ministerio de Trabajo.

14 Sr. Diskin, diario de sesiones HCDN, 8/09/1955, p. 1235.

15 Es el caso tanto del decreto-ley, como del proyecto del año anterior. En este último caso, las entidades gremiales fueron “consultadas” respecto del texto ya elaborado y enviaron una nota de apoyo dado que, según un legislador del partido peronista, mostraron una “total identificación con el articulado” del proyecto. Un diputado de la Unión Cívica Radical lamenta en cambio que “no haya sido posible obtener que los interesados asistieran a la comisión para expresar verbalmente sus aspiraciones” (Sr. Zarriello, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, 7/09/1955, pag. 1185).

16 Sra. Pracánico, diario de sesiones HCDN, 7/09/1955, p. 1190.

[17](#) Diario de sesiones, HCDN, 8/09/1955, p. 1207.

[18](#) Sr. Peralta, Diario de sesiones, HCDN, 7/09/1955, p. 1178.

[19](#) Sr. Peralta, diario de sesiones HCDN, 7/09/1955, p. 1178.

[20](#) Sr. Perette, diario de sesiones, HCDN, 8/09/1955, p. 1222.

[21](#) Sra. Degliuomini de Parodi, diario de sesiones HCDN, 8/09/1955, p. 1236.

[22](#) Como sostiene Daniel James, en la misma línea de análisis: “Durante la crucial década transcurrida entre 1945 y 1955, el peronismo, a través de sus instituciones políticas y culturales, movilizó y legitimó a las mujeres como actores dentro de una esfera pública recién ampliada [...] Aunque se denunció la subordinación tradicional de las mujeres a los hombres, muchas de las virtudes clásicas asociadas a ellas se reafirmaban dentro de una ideología reelaborada de la domesticidad” (James, 2004: 216).

[23](#) En marzo del año 2010, el gobierno nacional presentó al congreso de la nación un nuevo proyecto de régimen de trabajo en el servicio doméstico que mejoraría considerablemente las condiciones laborales en el sector, atenuando las diferencias respecto del resto de los asalariados. Sin embargo, dicho proyecto está estructurado por una definición de la relación laboral que es prácticamente similar a la del decreto-ley que rige en la actualidad: “La presente ley regirá en todo el Territorio de la Nación las relaciones laborales que se entablen con los empleados y empleadas por el trabajo que presten dentro de las casas particulares, en el ámbito familiar y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, cualquiera sea la extensión de la jornada y semana de trabajo”.

[Haut de page](#)

Pour citer cet article

Référence électronique

Ania Tizziani, « El *Estatuto del Servicio Doméstico* y sus antecedentes: debates en torno a la regulación del trabajo doméstico remunerado en la Argentina », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Questions du

temps présent, mis en ligne le 13 mars 2013, consulté le 31 août 2019.
URL : <http://journals.openedition.org/nuevomundo/65153> ; DOI :
10.4000/nuevomundo.65153

Allemandi, Cecilia L.. (2016) Entre tentativas reglamentarias y sirvientes organizados: la regulación municipal del servicio doméstico. Ciudad de Buenos Aires, 1875-1912. *Revista Historia y Justicia*.
DOI: [10.4000/rhj.556](https://doi.org/10.4000/rhj.556)